



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

de Concurso para la designación de Profesores Auxiliares y sus modificatorias Ordenanzas N°: 604/88, 697/89, 014/90, 109/90, 117/90, 145/90 y 921/01 del Consejo Superior y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3: DEROGAR la Ordenanza N° 813/2021 que aprueba el Reglamento de Concursos para Profesores Regulares.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE CONCURSO REGULAR PARA DOCENTES Universidad Nacional el Comahue

CAPÍTULO I: Del llamado a Concurso

ARTÍCULO 1: El Consejo Directivo de la unidad académica aprobará el llamado a concurso, con el respaldo presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 2: El llamado a concurso se realizará por Área y Orientación y en los casos en que existan Áreas sin Orientaciones, será por Área. En el mismo deberá especificarse Departamento, Área, Orientación, Localización, cantidad de cargos, categoría y dedicación.

ARTÍCULO 3: El llamado a concurso de Docentes Regulares podrá realizarse con categoría abierta o determinada. Para el caso de la categoría Profesor o Profesora corresponden las categorías de: Profesor o Profesora Titular, Profesor Asociado o Profesora Asociada y Profesor Adjunto o Profesora Adjunta. Para el caso de Auxiliares las de: Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos (Asistente de Docencia) y Ayudante de Primera.

ARTÍCULO 4: El llamado a concurso se publicará en la página web oficial de la Universidad Nacional del Comahue hasta el cierre del período de inscripción. La publicación deberá contener: cargo, categoría, dedicación y localización; la fecha de iniciación y cierre del período de inscripción; el lugar, la oficina y los horarios para inscripción presencial; el correo electrónico y teléfono de contacto. Se publicará también en el mismo acto la nómina de integrantes del Jurado. Podrá difundirse el llamado por otros medios que garanticen la mayor concurrencia de postulantes.

ARTÍCULO 5: La tramitación del Concurso deberá realizarse en el plazo de un año (1) desde la aprobación del llamado hasta la fecha del dictamen del Jurado. La no culminación de las actuaciones en dicho plazo provocará la caducidad de las mismas cualquiera fuese su grado de avance. El Consejo Directivo podrá prorrogar el plazo por única vez y por hasta seis meses, de manera fundada.

CAPÍTULO II: De la inscripción de postulantes

ARTÍCULO 6: Quiénes ocupen los cargos de Rectorado, de Vicerrectorado y de Secretarías de la Universidad Nacional del Comahue, no pueden presentarse a concurso durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7: Quiénes ocupen los cargos de Decanatos, Vicedecanatos, Direcciones de Asentamientos y de Escuela, y las Secretarías de las unidades académicas, no pueden presentarse a concurso en la unidad académica en la que desempeña la función, y durante el ejercicio de la misma.



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

ARTÍCULO 8: Si durante la inhabilitación para concursar establecida en los artículos 6 y 7 se llamara a concurso un cargo en el cual desee presentarse una autoridad de las allí nombradas, la persona interesada podrá solicitar la postergación de dicho concurso hasta la finalización de su mandato. Este derecho podrá ejercerse por una única vez y respecto de un único cargo, y no podrá renovarse respecto del mismo cargo en caso de asumir en otra gestión alguno de los cargos comprendidos en los artículos 6 y 7.

La postergación tendrá vigencia hasta la finalización del mandato, y el concurso deberá sustanciarse en el año siguiente. Durante el período de postergación el cargo sólo podrá cubrirse mediante designación interina.

En forma previa a la difusión pública del llamado, se comunicará el mismo a las autoridades de los artículos 6 y 7 al correo electrónico institucional o medio de comunicación formal que pudiera sustituirlo para que en el plazo de dos días manifiesten si tienen interés en presentarse para alguno de los cargos incluidos en el llamado, circunstancia que será informada inmediatamente al Consejo Directivo. La postergación del concurso de un cargo no afectará a los restantes cargos incluidos en el mismo llamado.

ARTÍCULO 9: El plazo de la inscripción deberá ser de al menos veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 10: Quiénes se presentan a concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

- A. Tener título universitario o en su defecto idoneidad, que, en la opinión del jurado, suplan su eventual carencia.
- B. No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos conforme a la normativa nacional vigente.
- C. No encontrarse inhabilitado como consecuencia de un juicio académico o aplicación del protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue o en cualquier otra institución del sistema universitario nacional.
- D. No haber sido condenado por delito doloso hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el plazo previsto para la prescripción de la pena.
- E. No estar inscripto en el Registro de deudores alimentarios.
- F. No haberse admitido en su contra objeciones del Capítulo III de la presente norma.

ARTÍCULO 11: Al inscribirse los o las postulantes, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción y declaración jurada de no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
2. Currículum vitae y documentación respaldatoria.
3. Plan de Actividades Docente según la categoría a concursar
4. Plan de Actividades de Investigación y/o extensión, según la dedicación a concursar.



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

ARTÍCULO 12: Al vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde consten las personas inscriptas. Una vez cerrada la inscripción no podrán admitirse nuevos o nuevas postulantes, ni agregarse documentación. Dicha acta deberá publicarse por cinco (5) días hábiles en los mismos medios utilizados para la difusión del llamado.

ARTÍCULO 13: Las personas inscriptas podrán ampliar su curriculum vitae mediante la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos si hubieran pasado tres meses desde el cierre de la inscripción. Este derecho podrá ejercerse hasta cinco (5) días hábiles previo a la remisión al Jurado de la nómina definitiva de inscriptos e inscriptas con sus respectivos antecedentes. Esta fecha deberá ser notificada a los mencionados y las mencionadas en la nómina.

CAPÍTULO III: De las objeciones a los postulantes

ARTÍCULO 14: Durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la difusión de la nómina, cualquier persona humana o jurídica podrá objetar a las personas inscriptas, por falta de ética universitaria o falta de conducta democrática y constitucional del o la postulante, carencias no compensables por méritos intelectuales.

Se entenderá como falta de ética universitaria a toda conducta, presente o pasada, que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

1. La persecución a docentes, estudiantes o no docentes, por razones ideológicas, o por enemistad manifiesta.
2. La denuncia maliciosa formulada contra aquellos y aquellas por los mismos motivos.
3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien o quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aproveche esta tarea.
4. La observación de una conducta que viole las condiciones establecidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, vigentes en el momento del concurso, para ejercer la docencia y demás actividades que le hayan sido asignadas.

Se entenderá por falta de conducta democrática y constitucional, toda conducta presente o pasada que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

1. Violación de la Constitución Nacional.
2. Persecución a cualquier persona física por razones políticas, ideológicas o de género y/o haber manifestado intolerancia a alguna de ellas.
3. Incumplimiento de los deberes de funcionario público, con sentencia judicial firme.
4. Haber participado en cualquier acto que constituya una violación de los derechos humanos.
5. Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las transgresiones contempladas en los incisos anteriores, cuando por el cargo o función fuera su deber oponerse o denunciar los actos cometidos.
6. Encontrarse inhabilitado como consecuencia de un juicio académico o aplicación del protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue o en cualquier otra institución del sistema universitario nacional.



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

La existencia de instrucción sumarial y/o juicio académico que no tenga resolución firme no impedirá la participación del o la postulante, quedando pendiente su designación por parte del Consejo Superior, a la resolución de la investigación administrativa existente.

ARTÍCULO 15: La objeción debe ser fundada y acompañada de la prueba documental que la sustente. Deberá ser presentada por escrito ante el Decano o la Decana, al Director o la Directora de la unidad académica.

ARTÍCULO 16: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, el Decano o la Decana, el Director o la Directora dará traslado de la objeción y de las pruebas ofrecidas al aspirante, quien deberá contestarlas por escrito y acompañar la prueba documental que lo sustente en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles. .

ARTÍCULO 17: Presentada la contestación o vencido el plazo para ello, el Consejo Directivo de la unidad académica dictará resolución acerca de la procedencia o rechazo de la objeción.

ARTÍCULO 18: El objetor y el o la postulante objetados podrán apelar la resolución del Consejo Directivo ante el Consejo Superior en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada.

ARTÍCULO 19: De aceptarse la objeción, el aspirante o la aspirante será eliminado de las nóminas.

ARTÍCULO 20: El plazo de un año para llevar a cabo el concurso quedará suspendido desde la presentación de la objeción hasta que se resuelva la misma.

CAPÍTULO IV: De la designación del Jurado

ARTÍCULO 21: Las personas que integren el jurado serán designadas por el Consejo Directivo. A tal fin, los o las jurados docentes serán propuestos previamente por el Departamento Académico y los o las jurados estudiantiles por el Centro de Estudiantes de la unidad académica respectiva.

ARTICULO 22: La actuación de los integrantes del Jurado es carga pública.

ARTÍCULO 23: El Jurado estará integrado por cuatro (4) miembros titulares: tres (3) docentes y un (1) estudiante; y tres (3) suplentes: dos (2) docentes y un (1) estudiante.

ARTÍCULO 24: Los jurados docentes deberán tener o haber tenido una categoría regular igual o superior al cargo concursado, en una Universidad Nacional. Al menos uno de ellos debe pertenecer a la Universidad Nacional del Comahue.
Si el llamado es para profesor con categoría abierta, uno de los o las docentes deberá ser o haber



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

sido Profesor o Profesora Titular de otra Universidad Nacional.

Cuando no hubiere docentes en el área / orientación motivo del concurso, podrán admitirse con carácter excepcional a profesionales o idóneos con reconocido prestigio en el área/orientación motivo del concurso.

ARTÍCULO 25: El o la jurado estudiantil deberá reunir iguales requisitos que los establecidos para ser miembro del Consejo Superior y tener aprobada, por lo menos, una asignatura del área y orientación objeto del concurso. El o la jurado estudiantil tendrá las mismas atribuciones que los jurados docentes, con exclusión de lo establecido en el artículo 42.

ARTÍCULO 26: Los o las miembros suplentes del Jurado sustituirán a los o las titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTÍCULO 27: El Rector o la Rectora, el Vicerrector o la Vicerrectora y los Secretarios o Secretarías de la Universidad no podrán ser miembros de ningún jurado en el ámbito de esta Universidad, durante el ejercicio de sus funciones.

Los Decanos o las Decanas, los Vice Decanos o las Vice Decanas, los Directores o las Directoras de Asentamientos y Escuelas, los Secretarios o las Secretarías de Unidades Académicas, no podrán ser miembros de ningún Jurado en el ámbito de su Unidad Académica durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28: Los Consejeros o las Consejeras Superiores o Directivos podrán officiar como miembros de Jurado, pero estarán obligados a excusarse de participar en las sesiones respectivas en las que se traten cuestiones relacionadas al concurso en el que se encuentran designados.

CAPÍTULO V: De la recusación de los/as jurados

ARTÍCULO 29: Los miembros del Jurado podrán ser recusados con expresión de causa ante el Decano o la Decana, Director o Directora de la Unidad Académica hasta la fecha del cierre de la inscripción al Concurso.

ARTÍCULO 30: Serán causales de recusación:

- A. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y aspirante.
- B. Tener la persona seleccionada como jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno o alguna de los o las postulantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- C. Tener el o la jurado pleito pendiente con el o la postulante.
- D. Ser el o la jurado y el o la postulante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- E. Ser o haber sido el o la jurado autor de denuncia o querrela contra el o la postulante, o denunciado o querrellado por él o la postulante ante los tribunales de justicia o tribunal



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

académico con anterioridad a su designación como integrante del jurado.

- F. Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita. No se admitirá esta causal con relación a dictámenes originados en concursos anteriores.
- G. Haber recibido el o la jurado importantes beneficios del o de la postulante.
- H. Tener el o la jurado con alguno de los o las postulantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- I. Tener contra el o la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

ARTÍCULO 31: Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTÍCULO 32: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, El Decano o la Decana, el Director o la Directora dará traslado por el plazo de cinco (5) días hábiles, de la recusación y de las pruebas ofrecidas al Jurado, quien deberá contestarla por escrito y acompañar la prueba documental que lo sustente.

ARTÍCULO 33: Las recusaciones y excusaciones de miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo en la primera sesión que celebre. La resolución será irrecurrible en sede administrativa.

ARTÍCULO 34: De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTÍCULO 35: Cuando un postulante objetado fuere recusante, deberá resolverse la recusación del o de la jurado en la sesión del Consejo Directivo siguiente a que la decisión respecto al postulante objetado haya quedado resuelta con carácter definitivo.

CAPÍTULO VI: De las actuaciones del Jurado

ARTÍCULO 36: Una vez vencidos los plazos para formular recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la unidad académica elevará al Jurado la nómina definitiva de los inscriptos y las inscriptas, sus antecedentes y la documentación presentada en formato digital en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles previos a la sustanciación del concurso.

ARTÍCULO 37: El Jurado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para analizar los antecedentes y la documentación. A tal efecto la unidad académica enviará con antelación toda la documentación detallada en este reglamento, en formato electrónico. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún, alguna miembro del Jurado, el Decano, la Decana, o el Director, la Directora de la Unidad Académica podrá optar entre ampliar el plazo o reemplazarlo por el/la miembro suplente correspondiente.

ARTÍCULO 38: La secretaría académica de la unidad académica, previa consulta a quienes



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

integran el Jurado, fijará:

1. Lugar, fecha y hora de la constitución del Jurado, para la evaluación de títulos, antecedentes y propuestas de los/as postulantes.
2. Fecha y hora de la entrevista personal y de la exposición.

Las fechas y horarios en que se realizarán las exposiciones y entrevistas se publicarán en los sitios oficiales de la Universidad y se comunicarán por correo electrónico a los y las postulantes con una anticipación de al menos cinco días hábiles.

ARTÍCULO 39: Para determinar el tema de la exposición oral, en el caso del concurso de Profesores y Profesoras, la Secretaría Académica de la Unidad Académica enviará al jurado los contenidos mínimos de las asignaturas del área y orientación establecidos por Ordenanza al Plan o Planes de Estudios correspondientes. En el caso de Auxiliares, se enviarán los programas vigentes de las asignaturas del área y orientación establecidos por Ordenanza al Plan o Planes de Estudios correspondientes. Se continuará con el siguiente procedimiento:

1. Con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la exposición oral, cada miembro docente del jurado hará entrega a la unidad académica de tres (3) temas de las asignaturas del área y orientación.
2. En acto público, presidido por el Decano, la Decana, o el Director, la Directora y el Secretario Académico, la Secretaria Académica, se darán a conocer todos los temas enviados. Acto seguido se sorteará un (1) tema por área y orientación, para el Concurso de Profesores y Profesoras y tres (3) temas para el Concurso de auxiliares. En este último caso, quien se postula deberá elegir para su exposición uno (1) de los tres temas sorteados.
3. En el mismo acto se procederá al sorteo del orden de las entrevistas que será el mismo para las exposiciones orales.

ARTÍCULO 40: El Jurado sólo podrá actuar con la participación de al menos tres (3) de sus miembros. Sin perjuicio de la autorización de la modalidad virtual, las autoridades propenderá en la medida de las posibilidades, a garantizar la presencia física de al menos uno o una de los o las jurados docentes en el lugar del concurso establecido por la Unidad Académica. El Jurado labrará un acta de todas las actuaciones y tomará decisiones por simple mayoría de votos, computándose doble el voto del presidente o de la presidenta en caso de empate.

ARTÍCULO 41: La modalidad de presencia virtual será objeto de reglamentación posterior

ARTÍCULO 42: El día fijado como inicio del concurso, la primera actuación del Jurado será la elección de su presidente o presidenta. La elección será por votación de los miembros del Jurado docente intervinientes y recaerá sobre uno de ellos o una de ellas, por simple mayoría.

ARTÍCULO 43: Las deliberaciones del Jurado son reservadas. Podrá asistir a las mismas, así como a las entrevistas personales, el sorteo y exposición del tema un o una docente en calidad de veedor o veedora titular o su suplente que serán designados a propuesta de los postulantes, por



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

los sindicatos docentes ADUNC y CEDIUNCO. No tendrá voz ni voto. Fundamentará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser entregadas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a la secretaría académica de la unidad académica y agregadas al expediente del concurso.

Evaluación de Antecedentes

ARTÍCULO 44: La evaluación de antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

1) Serán considerados:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad del área y orientación indicada en el llamado a concurso.
- b) La trayectoria docente universitaria.
- c) Obras, publicaciones, proyectos de investigación y/o extensión en los que haya participado el o postulante.
- d) La experiencia obtenida en la actividad profesional en el área y orientación motivo del concurso.
- e) Los congresos, cuando el postulante haya tenido participación activa como expositor o hubiere presentado trabajos.
- f) La formación de Recursos Humanos en docencia, investigación, extensión.
- g) La participación debidamente acreditada en seminarios, cursos, talleres, jornadas, etc. relativas a la formación docente o técnica, con evaluación final.
- h) Los cargos o funciones de gestión, desempeñados en el ámbito universitario y las misiones conferidas por la unidad académica o la Universidad, con exclusión de los realizados durante los gobiernos no constitucionales. Se excluye de este inciso, la actividad académica.
- i) El desempeño en actividades de interés institucional aprobadas por los órganos de gobierno.
- j) Antecedentes en vinculación tecnológica.
- k) Evaluaciones periódicas de los y las docentes.
- l) Las Unidades Académicas, mediante Resolución del Consejo Directivo, podrán establecer una grilla de evaluación ponderando cada una de estas pautas.

2) No serán considerados:

- a) La simple antigüedad en el ejercicio de la docencia como en la investigación.
- b) La acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.
- c) Los cargos obtenidos por concurso sin que el postulante se haya hecho cargo de los mismos.

ARTÍCULO 45: Las personas trans podrán solicitar la presencia de veedor o veedora y requerir que los mismos cuenten con antecedentes y formación en cuestiones de género y diversidad



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

Entrevista

ARTÍCULO 46: Los miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán entrevistarse con cada postulante, con el objeto de valorar:

1. su motivación docente,
2. la forma en que se ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza,
3. su punto de vista acerca de los contenidos mínimos que el postulante asigna a su área de conocimiento y que debe transmitirse a los estudiantes (solo para profesores y profesoras),
4. la importancia relativa y la ubicación de las asignaturas de su área/orientación en el Plan de Estudios de la carrera (solo para profesores y profesoras),
5. las metodologías que propone para la enseñanza,
6. los planes de investigación y/o extensión propuestos,
7. cualquier información de carácter académico que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir. En la entrevista, quien se postula, el postulante, hará la defensa de su propuesta y de su currículum vitae.

Los postulantes deberán concurrir físicamente al lugar establecido para la sustanciación del Concurso a los efectos de la entrevista y posterior exposición.

Exposición

ARTÍCULO 47: La exposición del tema será obligatoria para los y las postulantes. Esta será oral, no leída. La modalidad de la misma será una clase dirigida a los y las estudiantes, que deberá contemplar tanto aspectos vinculados al conocimiento disciplinar como didácticos, en el caso de concursar cargos auxiliares. Para el caso de concursar cargos de profesores y profesoras, si no hay especificación por parte del jurado al momento del sorteo del tema, los y las postulantes podrán elegir si la clase será dirigida al jurado o a los y las estudiantes. “”

ARTÍCULO 48: La exposición del tema será pública. No podrán asistir a la misma el resto de los y las postulantes. Para los concursos de Profesores y Profesoras la duración será de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) minutos. Para los concursos de Auxiliares la duración será entre 20 (veinte) y 40 (cuarenta) minutos. En el transcurso de la disertación los y las concursantes no podrán ser interrumpidos. El Jurado podrá requerir posteriormente las aclaraciones que considere pertinentes.

Dictamen

ARTÍCULO 49: El Jurado se expedirá en un solo dictamen en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de finalizadas las evaluaciones. A solicitud del Jurado, el plazo mencionado podrá ser prorrogado por el Decano, la Decana, o el Director, la Directora de la Unidad Académica. El



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

dictamen deberá ser explícito y fundado. Se redactará en forma de acta que será firmada por sus integrantes. Si no existiere unanimidad se indicará que fue por mayoría, pudiendo hacerse constar la opinión de la minoría

ARTÍCULO 50: El dictamen deberá contener:

1. La nómina de los y las postulantes inscriptos.
2. La mención de los y las postulantes ausentes y/o de las exclusiones.
3. La nómina de los y las presentes, con el detalle y la valoración una por una de:
 - antecedentes y títulos.
 - cargos y funciones desempeñados en el ámbito universitario y extrauniversitario.
 - Información de carácter académico que haya considerado el jurado.
 - entrevista personal y plan de trabajo.
 - exposición del tema.
 - Plan de Actividades de Investigación y/o de Extensión, si correspondiera.

4. En base a la valoración realizada de acuerdo al inciso anterior, el Jurado deberá determinar el orden de mérito, sin perjuicio de excluir de la nómina a quienes consideren que carecen de méritos suficientes para aspirar al cargo, justificando debidamente dichas exclusiones. En el caso de concursos llamados con categoría abierta deberán indicar, además, la categoría recomendada para cada persona. Cuando a juicio del Jurado todos y todas carecieran de méritos, podrán aconsejar se declare desierto el concurso.

ARTÍCULO 51: Las personas que hayan concursado podrán impugnar el dictamen por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación. Este recurso deberá fundarse por escrito y será presentado ante el Decano, la Decana, o al Director, Directora de la unidad académica.

ARTÍCULO 52: Una vez transcurrido el plazo de impugnación, el Decano, la Decana o el Director, la Directora elevará al Consejo Directivo el dictamen, junto con todos los antecedentes e impugnaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 53: En caso de impugnaciones, el Consejo Directivo podrá solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen especificando los aspectos de la misma. El Jurado deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de la toma de conocimiento de la solicitud.

ARTÍCULO 54: El Consejo Directivo, por simple mayoría, podrá aprobar el dictamen del Jurado, el cual será elevado al Consejo Superior. Sólo podrá rechazarlo por decisión fundada avalada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Si el dictamen fuere rechazado el concurso quedará sin efecto. Las y los concursantes podrán recurrir la resolución del Consejo Directivo ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados.

ARTÍCULO 55: El orden de mérito del concurso tendrá 1 (un) año de validez desde que su aprobación por parte del Consejo Directivo quede firme, pudiendo utilizarse dentro de ese plazo, en caso que se genere una vacante definitiva en el Área y Orientación motivo de concurso.



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

CAPÍTULO VII: De la designación

ARTÍCULO 56: La designación de los y las docentes en el Área y Orientación concursadas estará a cargo del Consejo Superior de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

ARTÍCULO 57: Toda solicitud que el o la docente formule para disminuir el régimen de dedicación, cuando estuviere especificado en el llamado a concurso, será considerada como renuncia al cargo, salvo que el Consejo Directivo considere su pertinencia.

ARTÍCULO 58: Notificado de su designación, el o la docente deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días hábiles, salvo que invocare ante el Decano o la Decana o el Director o la Directora un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el o la docente no se hiciera cargo de sus funciones, la autoridad de la unidad académica deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto su designación.

ARTÍCULO 59: Si la designación quedase sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el o la docente quedará inhabilitado o inhabilitada para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el plazo de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el o la docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso de esta Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. La misma sanción corresponderá a los y las docentes que una vez designados o designadas permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 60: Las designaciones de los y las docentes Regulares, obliga a que se desempeñen en el Área y Orientación objeto del concurso u otras equivalentes o afines que surjan de eventuales modificaciones de los planes de estudios o reorganización de la unidad académica.

CAPÍTULO VIII: De las disposiciones generales

ARTÍCULO 61: Los y las postulantes y los y las jurados según corresponda, serán notificados de las actuaciones siguientes:

1. Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones, y las decisiones que recaigan sobre ellas.
2. Las designaciones de jurados y el reemplazo de jurados titulares por suplentes, en caso que corresponda.
3. Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de la exposición y las



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán las entrevistas personales.

4. El dictamen del Jurado
5. La Ordenanza de designación cuando corresponda.
6. Los actos administrativos que acepten o rechacen el dictamen del Jurado.
7. Toda otra actuación cuya notificación se ordene.

ARTÍCULO 62: La presentación de la solicitud de inscripción por parte del o de la aspirante implica el conocimiento y aceptación del presente reglamento.



Dirección General de Administración Académica

CDE. EXPEDIENTE N° 2024/21:

10 de mayo de 2023

Se informa que se han realizado los cambios solicitados en el proyecto del nuevo Reglamento de Concurso Regular para Docentes de la Universidad Nacional del Comahue.

En la nueva versión del proyecto, que se adjunta, se ha incorporado la mención correspondiente a la Ordenanza N° 0462/88 y sus modificatorias, como así también las sugerencias informadas oportunamente.



Sr. Santiago Briceño
Director General
A/C de la Dir. Gral. de Adm. Académica
Universidad Nacional del Comahue

Firmado digitalmente
por BRICEÑO Santiago
Fecha: 2023.05.10
13:21:29 -03'00'